



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|----------------|--------------------------------------|
| Proceso | PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD |
| Demandante | NATALIA JARAMILLO ÁLZATE |
| Demandado | EDWIN STIVEN MONA JARAMILLO |
| Radicado | 05001 3110 005 2024 00058 00. |
| Interlocutorio | Nº 0136 de 2024 |
| Decisión | Admite Demanda |

Se recibió de la oficina de apoyo judicial (reparto) por correo electrónico la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada por la señora **NATALIA JARAMILLO ÁLZATE** obrando en interés de su hijo, **C.S.M.J.**, en contra del señor **EDWIN STIVEN MONA JARAMILLO**.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los lineamientos del artículo 82 y 368 del C.G.P., en armonía con el artículo 315 numeral 2º del c.c. y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por señora **NATALIA JARAMILLO**

ÁLZATE obrando en el interés de su hijo, **C.S.M.J.**, en contra del señor **EDWIN STIVEN MONA JARAMILLO**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de la menor **M.C.M.** que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará conforme al Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

SEXTO: Sin ser requisito de inadmisión, y previo al emplazamiento del demandado **EDWIN STIVEN MONA JARAMILLO**, se informará al Despacho si se han efectuado la búsqueda en las páginas oficiales como la del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF – SISTEMA

INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – SISPRO – ó en el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD “ADRES”. para obtener los datos de contacto del demandado. En caso afirmativo, alléguese los soportes. Además, manifiesta la parte actora que, el señor **MONA JARAMILLO** se encuentra recluido por sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Berrio – Antioquia, por lo que indicara en qué centro de Reclusión se encuentra el antes referido.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido tiene facultades a la abogada VERÓNICA RODRÍGUEZ ADARVE, con TP No 279.028 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en este proceso.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T-4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd23142fdc6740dce69c6cc0c7508c52e3df3072cedfa358c21a3b7b82b7ac7c**

Documento generado en 23/02/2024 01:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>